

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de febrero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 149-2017-R.- CALLAO, 22 DE FEBRERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01044719) recibido el 28 de diciembre de 2016, mediante el cual don RAÚL WILFREDO BRIOS RAMOS, ex servidor administrativo de ésta Casa Superior de Estudios, solicita se expida Resolución de respuesta a su Expediente N° 01028669.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01028696) recibido el 19 de agosto de 2015, don RAÚL WILFREDO BRIOS RAMOS solicitó el reconocimiento del derecho de asignación mensual por movilidad y refrigerio así como el pago de devengados e intereses generados, invocando el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, con Oficio N° 308-2016-OSG, recibido por el interesado el 26 de abril de 2016, se da respuesta al Escrito (Expediente N° 01028696) presentado por don RAÚL WILFREDO BRIOS RAMOS señalando que *"... en relación a su Escrito de la referencia mediante el cual solicita el cumplimiento del Decreto Supremo N° 021-85-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 025-85-PCM y consecuentemente, el pago de los devengados por concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad por la suma de cinco soles diarios a partir del mes de abril de 1998 hasta el presente, más intereses legales, hago de su conocimiento, conforme a lo indicado por la Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria mediante Oficio N° 363-2016-OPLA, cuya copia se adjunta, que la citada dependencia, mediante Oficio N° 224-2016-OPLA de fecha 16 de marzo de 2016, ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas una ampliación presupuestal que permita atender dicho requerimiento, sin que a la fecha se haya recibido respuesta"*;

Que, mediante el Escrito del visto, don RAÚL WILFREDO BRIOS RAMOS solicita se expida la Resolución correspondiente de respuesta al Expediente N° 01028696, en razón de habersele enviado como respuesta el Oficio N° 308-2016-OSG;

Que, al respecto, con Proveído N° 021-2017-OAJ recibido el 11 de enero de 2017, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve los actuados para que se remitan a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que informe si se le viene abonando lo solicitado al pensionista recurrente;

Que, con Informe N° 023-2017-ORH del 20 de enero de 2017, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, en atención al Proveído N° 021-2017-OAJ y el Expediente N° 01044719, *"...reitera que el pensionista RAÚL WILFREDO BRIOS RAMOS percibe dentro de la pensión mensual la cantidad de S/. 5.00 nuevos soles por concepto de refrigerio y movilidad, de acuerdo con lo aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura de la UNAC y autorizado mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas con el pago de las remuneraciones, por lo que no existe pago de devengados e interés legal alguno"*;



Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 097-2017-OAJ recibido el 10 de febrero de 2017, señala que la Oficina de Recursos Humanos informa mediante Informe N° 023-2017-ORH de fecha 20 de enero de 2017, que en la pensión mensual de don RAÚL WILFREDO BRIOS RAMOS percibe la cantidad de S/. 5.00 cinco nuevos soles por concepto de refrigerio y movilidad de acuerdo con lo aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura de esta Casa Superior de Estudios, y autorizado mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas con el pago de las remuneraciones por lo que no existe pago de devengados e interés legal alguno;

Que, señala la Oficina de Asesoría Legal que para los efectos de definir si el recurrente está o no en su derecho de reclamar el pago de S/. 5.00 soles diarios, es pertinente tener en cuenta la Resolución Casatoria N° 14285-2013-SAN MARTÍN, expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de julio de 2015, en la separata especial sobre Casación, donde se precisa que la asignación por refrigerio y movilidad, incluyendo a los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM, no corresponde efectuar el pago por dichos conceptos en forma diaria por cuanto las normas que así lo disponían han sido derogadas; ello en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el Artículo 103° de nuestra Carta Magna;

Que, la acotada Resolución Casatoria, en su noveno considerando precisa que los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y 025-85-PCM fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM y éste, a su vez, fue modificado y dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF que fija en cinco millones de intis mensuales el concepto por movilidad, precisando además que dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM, debiendo tenerse en consideración que su equivalente asciende a la suma de S/. 5.00 (cinco con 00/100 soles), conforme a la Ley N° 25295, que en su Art. 3° establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol" será de un millón de Intis por cada Nuevo Sol;

Estando a lo glosado; al Informe N° 023-2017-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 20 de enero de 2017; al Informe Legal N° 097-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de febrero de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por el ex servidor, don **RAÚL WILFREDO BRIOS RAMOS**, sobre pago de S/. 5.00 (cinco y 00/100 soles) diarios por concepto de refrigerio y movilidad, así como el pago de devengados e intereses legales solicitados, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, dependencias académicas y administrativas, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAJ, Dependencias académicas y administrativas, cc. e interesado.